

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0965
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00227-00
Proceso SUCESION INTESTADA
Cuantía MENOR CUANTÍA
Causante **FERNANDO TORO**
Demandante PATRICIA TORO DE LENIS patricatoro1961@hotmail.com
CLASIRA TORO PEÑARANDA
Apoderado Dra. VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTÍNEZ
abogada@vhmlegal.com.co
Ciudad y fecha Candelaria Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante **FERNANDO TORO** propuesto por las señoras **PATRICIA TORO DE LENIS y CLASIRA TORO PEÑARANDA**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 29.351.783 y 29.350.993 respectivamente, para disponer sobre los memoriales aportados por la parte demandante, en donde aporta la publicación del edicto emplazatorio, el que habrá que agregarse al expediente para que obre y conste dentro de él, teniendo en cuenta que dentro del proceso se encuentra el Registro de Personas Emplazadas y que el término de permanencia ya transcurrió, además se constata que no se encuentra pendiente por realizar citaciones o comunicaciones previstas en el art. 490 del C. G. del P., por lo que se procederá a fijar fecha hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos reglada por el art. 501 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente la constancia de publicación del Edicto emplazatorio sin consideración alguna, para que obren y consten dentro del mismo, teniendo en cuenta que dentro del expediente se encuentra debidamente diligenciado el Registro de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo indicado en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora el día **trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, a las 9:30 a.m._ para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos reglada por el art. 501 del C. G. del P., teniendo en cuentas las pautas establecidas en la ley 28 de 1932 y en el artículo 4º de la ley 63 de 1936.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed6a786fe6ba6717e955e98e40dafa3a9f8151c1b1dc960082921e7b0f1a1e7**

Documento generado en 18/08/2022 08:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>